

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informado respetuosamente que, la Oficina de Instrumentos Públicos de este municipio, comunicó que registró la medida de embargo decretada en autos; igualmente el apoderado de la parte demandante, solicita que se decrete medida cautelar. Bucaramanga, 23 de junio de 2022.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, veintitrés de junio de dos mil veintidós

Ref. Demanda Ejecutiva radicado 2021-00564-00, seguido por la Sociedad Alimentos Balanceados de Santander S.A.S.; en contra de Idelman Eulises Moreno Jaimes y Omar Rodríguez Silva.

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, la oficina de Instrumentos Públicos de este municipio, informó que registró la medida cautelar respecto del bien inmueble identificado con la M.I., # 300-53802, de propiedad del demandado Idelman Eulises Moreno Jaimes, identificado con la CC. 91.284.805; sin embargo, previo a ordenar el secuestro del precitado bien, se hace necesario requerir a la parte actora, para que allegue los linderos del mismo.

De otro lado, la petición de medidas cautelares es procedente al tenor del art. 599 del C.G.P.; por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

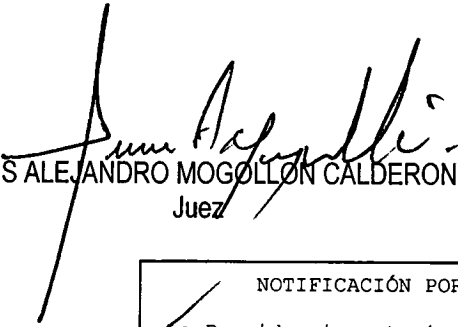
PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N°. 300-250424 y 300-250420, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga Santander, denunciados como de propiedad del demandado, Omar Rodríguez Silva, identificado con la CC. 91.237.738, una vez inscrito el embargo se estudiará la práctica del secuestro.

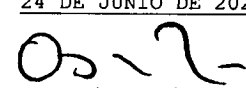
Oficiase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a fin que registre la medida y expida a costa de la parte interesada certificado en donde consta la situación jurídica del bien. Librese el oficio respectivo.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue los linderos del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria # 300-53802, de propiedad del demandado Idelman Eulises Moreno Jaimes, identificado con la CC. 91.284.805; lo anterior en virtud a que fue inscrita la medida cautelar decretada en autos, en el certificado de tradición y libertad, de la oficina de Instrumentos Públicos de este municipio.

Se le advierte a la autoridad o particular encargado de la aplicación de las medidas cautelares aquí decretadas, que el retardo o incumplimiento de la misma hará procedente la imposición de una sanción de hasta 10 S.M.L.M.V.; conforme con lo establecido en el numeral tercero del artículo 44 del estatuto procesal.

Notifiquese,


JESÚS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>028</u> hoy,
<u>24 DE JUNIO DE 2022</u>

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO